

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO TAPATÍO DE RECONSTRUCCIÓN DE AVENIDAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado mediante **Licitación Pública Estatal**, con número de asignación **SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019** y cuenta con Orden de Trabajo número **LP-191-2019**.

I.4. Que la Dirección Ejecutora de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de "La Secretaría".

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada **Consortio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V.**, adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.

II.1. Es una persona moral denominada **Consorcio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S. A. de C. V.** con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura pública número **20,580**, de fecha **11 de octubre de 2019**, otorgada ante la fe de la Licenciada **Ana Laura Mayoral Uribe**, Notario Público número **48**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**.

1

II.2. El C. [REDACTED] quién se identifica con credencial de elector número 4 [REDACTED], misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de **Administrador General Único**, con la copia certificada de la escritura pública número **20,580**, de fecha **11 de octubre de 2019**, otorgada ante la fe de la Licenciada **Ana Laura Mayoral Uribe**, Notario Público número **48**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Con domicilio fiscal en la finca marcada con el número **2910, Interior 2**, de la **Av. Hidalgo, Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690**, en el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **CTR191012JG5**.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número **C-1429** y que dicho registro está vigente.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha **14 de octubre de 2019**, celebraron un Contrato de Obra Pública Multianual a precio Alzado por tiempo determinado, identificado con el número **SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019**, en el cual "**La Secretaría**" encomendó a "**El Contratista**" la ejecución de la obra denominada "**Pavimentación de vialidades en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán y Acatlán de Juárez, en el estado de Jalisco**", por un monto total de **\$1'515'545,072.04** (un mil, quinientos quince millones, quinientos cuarenta y cinco mil, sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, con una vigencia de **1765** días naturales, con termino el día **14 de agosto de 2024**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

III.2. Se reconocen expresamente las facultades con que celebran el presente convenio modificatorio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.3. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se modifican las cláusulas Tercera; Cuarta; Novena; Trigésima; Trigésima Quinta; Trigésima Sexta;

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número **SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019**, que celebran por una parte "**La Secretaría**" y por otra parte persona moral denominada **Consorcio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V.**, adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.

Trigésima Séptima y Trigésima Novena del contrato de referencia, igualmente se modifican los anexos 4 y 5; para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. – Consiste en la modificación de las cláusulas Tercera; Cuarta; Novena; Trigésima; Trigésima Quinta; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima y Trigésima Novena del contrato de obra pública número **SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019**, suscrito para la ejecución de los trabajos denominados **“Pavimentación de vialidades en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán y Acatlán de Juárez, en el estado de Jalisco”**, así como en la modificación de los anexos 4 y 5, mismos que no afectan la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato materia del presente, ni eluden el cumplimiento del mismo o de la ley de la materia: modificaciones que quedarán de la siguiente manera:

“TERCERA. - FORMA DE PAGO. - *“Las partes”* acuerdan que el monto total del mismo será cubierto por La Secretaría de la Hacienda Pública a **“El Contratista”**, conforme al Anexo 4 **“Mecanismos de Pago”** y Anexo 5 **“Procedimiento de estimaciones y Pagos”**, de acuerdo a lo siguiente:

El pago del monto contratado, objeto del presente contrato, se realizará de la siguiente forma:

1. Pago único en el ejercicio fiscal 2019, en el mes de **diciembre**, por la cantidad de hasta **\$20'434,078.00 (veinte millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil, setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el cual será aplicado a obra ejecutada de la etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial.

2. Dos pagos programados en el ejercicio fiscal 2020; el primero en el mes de **marzo**, por la cantidad de hasta **\$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, y el segundo en el mes de **junio** por la cantidad de hasta **\$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán aplicados a obra ejecutada de la etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial.

3. El monto de la etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial. (CRI X No. Periodos), el cual asciende a la cantidad de **\$1'395'110,994.04 (mil trescientos noventa y cinco millones, ciento diez mil, novecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, será cubierto mediante pagos mensuales por la cantidad de **\$27'902,219.88 (veintisiete millones, novecientos dos mil, doscientos diecinueve pesos 88/100 M.N.)**, pudiendo haber ajustes al monto programado, a partir del inicio del periodo de pagos conforme a lo establecido en el Anexo 4 **“Mecanismos de Pago”** y Anexo 5 **“Procedimiento de estimaciones y Pagos”**; en todo caso, el monto de los pagos mensuales será establecido en los certificados de avance que se emitan.

3.1.- DEDUCCIONES EN LOS PAGOS.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte “La Secretaría” y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.



Una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo número 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

3.2.- PERIODO DE PAGO.

El periodo de pagos iniciará a partir del mes de julio de 2020 y este será de forma mensual ininterrumpida hasta el mes de **agosto del año 2024**, conforme al Anexo 5 "Procedimiento de Estimación y Pago" y Anexo 6 "Modelo Financiero", mismo que se desglosa de manera detallada a continuación:

Estimación del Monto de pago mensual durante el periodo de pago.

A.- Durante el periodo de pago (a partir del mes de julio de 2020) se calculará el porcentaje de avance de obra de manera mensual de la siguiente forma.

Monto Total de la Obra Certificada al mes 'n'
(suma de los certificados de avance emitidos)

% Avance de Obra mes 'n' = -----

Monto Total de los Trabajos (\$1'395'110,994.04)

B.- El monto de pago del componente de pago CRI para el mes correspondiente se calcula:

Pago mensual mes 'n' = CRI (componente mensual de pago por la Etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial, presentado en el formato 7 del Anexo 6 "Modelo Financiero") X % de Avance de Obras del mes 'n'.

CUARTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS ETAPAS. - "Las Partes" acuerdan que el periodo de vigencia del contrato es por **1765 días naturales** con término el día **14 de agosto de 2024**.

La ejecución de los trabajos, objeto de este contrato se realizará en dos etapas, como a continuación se describen:

1. **ETAPA PREPARATORIA**, esta etapa, tendrá una duración de 07 días calendario, con fecha de inicio 16 de octubre de 2019 y fecha de terminación 23 de octubre de 2019.

2. **ETAPA DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, que comprende un periodo de 246 días calendario, con fecha de inicio 24 de octubre de 2019 y fecha de terminación 26 de junio de 2020.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.



La ejecución de los trabajos de las dos etapas deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

Para cumplir con los tiempos de la obra objeto de este contrato, el contratista tendrá la obligación de planear y mantener los frentes de trabajo necesarios para realizar de forma simultánea en las distintas vialidades, así como cumplir con los requerimientos del Anexo 3 "Especificaciones Técnicas y Alcances de los Trabajos" durante toda la vigencia del contrato, deberá considerar también los turnos y horarios de trabajo necesarios para el cumplimiento del contrato.

NOVENA. - GARANTÍAS: "El Contratista" deberá otorgar garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento.

9.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato "El Contratista" deberá presentar una póliza de fianza, cuya cantidad afianzada deberá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por una institución de fianzas autorizada para operar en la república mexicana y a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Dicha garantía permanecerá vigente durante el periodo que contempla la etapa preparatoria, así como la etapa de rehabilitación de infraestructura Vial materia del presente, es decir hasta la entrega total de los trabajos, debiendo ser sustituida por la garantía contra defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido. Asimismo, en el caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo en renovar la vigencia de la fianza, el beneficiario (la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) deberá solicitarla por escrito dicha renovación, indicando el plazo que se estaría garantizando.

"El Contratista" manifiesta expresamente:

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "La Secretaría", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "La Secretaría".

B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatio de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.



D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "La Secretaría", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "La Secretaría".

F) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "La Secretaría", el 50% del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la garantía contra defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el presente contrato.

G) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.*
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.*
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.*
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.*
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.*

H) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "La Secretaría" el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por "La Secretaría" y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para "La Secretaría", en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del pago de estimaciones recibido por "El Contratista" que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para "La Secretaría" será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatio de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.

1) Su consentimiento para retirar y llevarse los equipos o bienes objeto del presente contrato, en caso de no ser útiles o aprovechables, cuando así se lo requiera **"La Secretaría"**.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, **"El Contratista"** se obliga a entregar a **"La Secretaría"** previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato. En el caso de que **"El Contratista"** no cumpla con dicha entrega, **"La Secretaría"**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"El Contratista"**.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 días hábiles y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9.2.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"El Contratista"**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la formalización del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"El Contratista"**.

Cuando la garantía de calidad se constituya mediante póliza de fianza, deberá ser emitida por Institución afianzadora autorizada y deberá emitirse en estricto apego al formato presentado en el **"Modelo de fianza de vicios ocultos"** al presente contrato.



Si la garantía contra defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedarán a salvo los derechos de "La Secretaría" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

9.3.-ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución en tiempo y forma, el Licitante deberá demostrar a "La Secretaría" en un plazo de hasta 60 días naturales, que cuenta con al menos el 70% del monto total propuesto para la ejecución de los trabajos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha disponibilidad podrá ser demostrada por diferentes instrumentos dependiendo del origen de los recursos (ya sean recursos propios y/o provenientes de fondeo institucional), siendo de manera enunciativa como: líneas de crédito autorizadas y firmadas, cartas de crédito, fideicomisos, cuentas bancarias mandatadas u otros instrumentos que garanticen que dichos recursos tienen como fin la ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública Multianual.

No obstante, lo anterior, el licitante deberá iniciar los trabajos de la Etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial, en la fecha comprometida en su programa de ejecución de los trabajos. Ante el incumplimiento de esta condición "La Secretaría" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

En tanto "El Contratista" no otorgue la fianza de cumplimiento, no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

TRIGÉSIMA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "El Contratista", y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.

2

Así mismo, "La Secretaría", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de "El Contratista", aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

Pena convencional por incumplimiento en tiempo. - "La Secretaría" tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:



Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - "La Secretaría" podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "La Secretaría" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "EL Contratista", "La Secretaría" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = 0.05x (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a "El Contratista" como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

2



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatío de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "La Secretaría" no sea imputable a "El Contratista".

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance, exclusivamente en la etapa de Rehabilitación de Infraestructura Vial.

En cualquier caso, "Las partes" acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" estos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si "La Secretaría" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "El Contratista", "La Secretaría" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "La Secretaría" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, a través de un acta circunstanciada.

En caso de rescisión de contrato por causas imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

En cualquier caso, las partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo número 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito,

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a precio alzado por tiempo determinado número SIOP-E-IV-OB-LP-191-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte persona moral denominada Consorcio Tapatio de Reconstrucción de Avenidas, S.A. de C.V., adjudicada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal, consistente en 14 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de diciembre de 2019.



fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **"El Contratista"** los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"La Secretaría"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notificada la terminación anticipada del contrato a **"El Contratista"** por **"La Secretaría"**, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"** acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de terminación anticipada de contrato por causa imputables a **"El Contratista"**, mediante resolución fundada y motivada, **"La Secretaría"** podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

En cualquier caso, las partes acuerdan que una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo número 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - "La Secretaría" y "El Contratista" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento: acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a **"El Contratista"** y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En cualquier caso, las partes acuerdan que, una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo número 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de

2



terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento.

TRIGÉSIMA NOVENA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "**La Secretaría**" y "**El Contratista**" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, "**Las Partes**" dentro de un plazo de 50 días naturales, elaboraran el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"**La Secretaría**" deberá notificar por oficio a "**El Contratista**" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "**El Contratista**" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "**El Contratista**" no acuda con "**La Secretaría**" para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, "**La Secretaría**" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "**El Contratista**" dentro de un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "**El Contratista**" quién tendrá el término de 10 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "**El Contratista**", "**La Secretaría**" deberá liquidarlos dentro del término de 20 días siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "**La Secretaría**" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueron suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**La Secretaría**", en caso de no obtener reintegro, "**La Secretaría**" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "**La Secretaría**" y "**El Contratista**" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

2

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "La Secretaría" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato.

En cualquier caso, en la elaboración y cálculo del finiquito, se deberá considerar que una vez emitidos los Certificados de Avance, conforme al Anexo número 5 "Procedimiento de Estimación y pagos" éstos no estarán sujetos a deducciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, dado que representan una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de terminación anticipada del contrato, rescisión administrativa o terminación por mutuo consentimiento."

SEGUNDA. - "Las Partes" convienen en modificar los anexos 4 y 5, para quedar en términos de los anexos A y B respectivamente, del presente convenio.

TERCERA. - "Las Partes" convienen en que el contrato de obra pública que dio origen al presente convenio modificatorio, queda vigente en todas sus partes, con la salvedad de aquellas que se modifican en este acto jurídico.

CUARTA. - "Las Partes" acuerdan que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

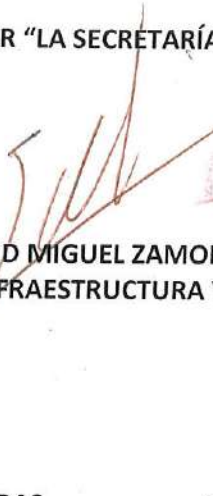
² Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

QUINTA. - "Las Partes" manifiestan que el presente convenio modificatorio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.



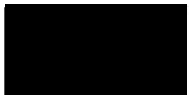
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **20 de diciembre de 2019**.

POR "LA SECRETARÍA"

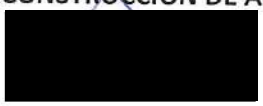

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA


ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN


ARQ. JOSÉ MARIA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN


POR "EL CONTRATISTA"


ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
CONSORCIO TAPATÍO DE RECONSTRUCCIÓN DE AVENIDAS, S.A. DE C.V.


TESTIGOS


LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA


C. SANDRA JOSEFINA GARCIA CARBAJAL
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de la credencial de elector⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is written over the horizontal lines of the signature field.